

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL C. NAPOLEON CANTU CERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a "LA SECRETARIA" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

#### **DECLARACIONES**

**1. De "LA SECRETARIA":**

- 1.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco

de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

## **2. De “EL ESTADO”:**

- 2.1 Que el Estado de Nuevo León, es parte integrante de la Federación de conformidad con lo prescrito en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- 2.2 Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la intervención del Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente Convenio.
- 2.3 Que por así convenir a los intereses de orden público, ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con “LA SECRETARIA” mediante la suscripción del presente instrumento, con el afán de establecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 2.4 Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en 5 de Mayo, esquina con Zaragoza, planta alta, Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

## **3. De “AMBAS PARTES”:**

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que “LA SECRETARIA” se compromete a establecer.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 29, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2, 5, 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 4, 7, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

## **DEL OBJETO**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de “LA SECRETARIA”.

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx), de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “LA SECRETARIA”.

## **DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA**

**TERCERA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de “LA SECRETARIA” y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

## **DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA**

**CUARTA.-** El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se integra con las disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio que rigen en todo el territorio del Estado, tal y como está previsto en la Ley del Periódico Oficial del Estado, en el que se advierte la realización de actividades tendientes a elaborar de la compilación de ejemplares del Periódico Oficial del Estado y de los índices anuales de publicación en el Periódico Oficial, en las que se contemplan las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso del Estado, sancionados y promulgados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; los acuerdos expedidos por el Congreso, los Decretos, Reglamentos, Acuerdos del Ejecutivo, con el cual, se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

**QUINTA.-** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- f) Las demás que acuerden las partes.

## **DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL**

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA”, se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV) Coadyuvar con "EL ESTADO" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Nuevo León, así como en su actualización permanente, mediante la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en la creación del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

**SEPTIMA.-** "EL ESTADO" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales, actualizadas en el Estado.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización constante de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas, por lo que ninguna de las partes tendrá el carácter de patrón sustituto de las obligaciones adquiridas por las relaciones laborales de la otra.

**NOVENA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.
- II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.
- III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

**DECIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, acordadas por escrito entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

**DECIMA TERCERA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias y granizadas que se presentaron los días 1 y 2 de mayo de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 080/2004 de fecha 4 de mayo de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo del Frente Frío No. 53 que ocasionó fuertes lluvias y granizadas que se registraron los días 1 y 2 de mayo, provocando daños severos no previsibles a la población.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./329/2004 de fecha 4 de mayo de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-15 en la que informó que durante los días 1 y 2 de mayo se presentaron lluvias de muy fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, con valores mayores a 70 mm en la cuenca de los ríos Pánuco y Papaloapan, debidas a la presencia del Frente Frío No. 53 que se extendió desde el Noreste del Golfo de México hasta el Sur de Veracruz, prolongándose sobre la Mesa Central. La masa de aire frío que acompañó al Frente Frío favoreció viento del Norte de 50 a 60 km/h, con rachas de hasta 90 km/h sobre los estados del litoral del Golfo de México. Aún sin registrar lluvia algunos de los municipios afectados presentan problemas debidos a los escurrimientos que se generan por las precipitaciones que tienen lugar en la parte alta de las cuencas hidrológicas. Durante el día primero de mayo se registró la mayor cantidad de precipitación en la región. Las principales afectaciones, ocasionadas por las granizadas, se presentaron en Ixtaczoquiltán y Tequila. Pese a que los umbrales de precipitación máxima en 24 horas son altos en todo el Estado, los daños que causaron las granizadas a la población son la principal causa para activar la emergencia en estos municipios. Por lo anterior, y debido a las lluvias que se han registrado, aunado a los pronósticos sobre la ocurrencia de precipitaciones intensas en los próximos días en el Estado de Veracruz, se recomienda declarar en emergencia los municipios del Estado de Veracruz, que se mencionarán posteriormente. Sin embargo es importante destacar que los municipios de Ixtaczoquiltán y Tequila se encuentran en emergencia desde el pasado 24 de abril, "en virtud de que los días 22 y 23 de abril se presentaron tormentas de granizo, así como suradas y turbonadas en el Estado de Veracruz" (Notificación Técnica No. 04-13), razón por la cual no se incluyeron en el presente instrumento.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES LLUVIAS Y GRANIZADAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 1 Y 2 DE MAYO DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Tantoyuca y Tepetzintla del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias y granizadas que se presentaron los días del 1 al 3 de mayo de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 087/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo del Frente Frío No. 53 que ocasionó fuertes lluvias, vientos del Norte y granizadas que se registraron del día 1 al 3 de mayo, provocando daños severos no previsibles a la población.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./346/2004 de fecha 11 de mayo de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-16 en la que informó que durante los días del 1 al 3 de mayo se presentaron lluvias de muy fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debido a la presencia del Frente Frío No. 53 que se extendió desde el Noreste del Golfo de México hasta el Sur de Veracruz, prolongándose sobre la Mesa Central. La máxima precipitación se presentó en la estación Paso de Piedras (Chicayán) con 80 mm. Asimismo la masa de aire frío que acompañó al Frente favoreció viento del Norte de 50 a 60 km/h, con rachas de hasta 90 km/h sobre los estados del litoral del Golfo de México. Aún sin registrar lluvia algunos de los municipios afectados presentan problemas debidos a los escurrimientos que se generan por las precipitaciones que tienen lugar en la parte alta de las cuencas hidrológicas. Durante el día primero de mayo se registró la mayor cantidad de precipitación en la región. Las principales afectaciones, ocasionadas por las granizadas, se presentaron en Naranja y Omealca. Pese a que los umbrales de precipitación máxima en 24 horas son altos en todo el Estado, los daños que causaron las granizadas a la población son la principal causa para activar la emergencia en estos municipios. Por lo anterior, y debido a las lluvias que se han registrado, aunado a los pronósticos sobre la ocurrencia de precipitaciones intensas en los próximos días en el Estado de Veracruz, se recomienda declarar en emergencia a los municipios del Estado de Veracruz, que se mencionarán posteriormente. Sin embargo es importante destacar que el Municipio de Naranja se encuentra en emergencia desde el pasado 24 de abril, "en virtud de que los días 22 y 23 de abril se presentaron tormentas de granizo, así como suradas y turbonadas en el Estado de Veracruz" (Notificación Técnica No. 04-13), razón por la cual no se incluyó en el presente instrumento.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES LLUVIAS Y GRANIZADAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS DEL 1 AL 3 DE MAYO DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero y Omealca del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones que se presentaron los días 26 y 27 de abril de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 073/2004 de fecha 30 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo del Frente Frío No. 52 que ocasionó fuertes lluvias y vientos del Norte que se registraron los días 26 y 27 de abril, provocando daños severos no previsibles a la población.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./325/2004 de fecha 3 de mayo de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-14 en la que informó que durante los días 26 y 27 de abril se presentaron lluvias de muy fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debidas a la presencia del Frente Frío No. 52 que se extendió desde el Noreste de Estados Unidos hasta el Noroeste del Golfo de México. La masa de aire frío que acompañó al Frente Frío favoreció viento de componente Norte de 30 a 45 km/h, con rachas de hasta 60 km/h sobre los estados del litoral del Golfo de México. Estas precipitaciones con valores mayores a 130 mm en la cuenca de los ríos Cazones y Tecolutla, los cuales superan los umbrales de lluvia para los que se tendrían problemas por lluvias intensas. Asimismo, algunos de los municipios afectados presentan problemas debidos a escurrimientos que se generan por las precipitaciones que tienen lugar en la parte alta de las cuencas hidrológicas. Estas cuencas tienen su origen en los estados vecinos de Hidalgo, Puebla y Oaxaca. Parte del problema fue también la persistencia de la lluvia, es decir, que la precipitación se concretó durante varios días, lo que prácticamente saturó el suelo y propició escurrimientos importantes sobre los ríos de la zona. Por lo anterior, y debido a las lluvias torrenciales e inundaciones que se han registrado en el Estado de Veracruz, y a

que todavía se esperan lluvias intensas, se recomienda declarar en emergencia los 8 municipios del Estado de Veracruz, que posteriormente se relacionan.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES E  
INUNDACIONES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA  
POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Camerino Z. Mendoza, Coatzintla, Ixhuacán de los Reyes, Nogales, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Río Blanco y Tihuatlán del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la surada (fuertes vientos del sur) granizada y turbonada que provocaron daños severos no previsibles que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 069/2004 de fecha 23 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de la surada (fuertes vientos del sur), granizada y turbonada que se registraron los días 22 y 23 de abril, provocando daños severos no previsibles a la población.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./304/2004 de fecha 24 de abril de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-13 en la que informó que durante los días 22 y 23 de abril se presentaron tormentas de granizo, así como suradas y turbonadas en el Estado de Veracruz. Esto se debió a la presencia de la influencia de aire marítimo tropical proveniente del Mar Caribe y del Océano Pacífico hacia la vertiente oriental de nuestro país, que ocasionó el aumento de nublados en la región montañosa central de Veracruz. Aunado a esto, se presentó una corriente de viento máximo cruzando desde la Península de Baja California hasta el Oriente del Golfo de México que favoreció nubosidad a lo largo de su trayectoria. Dado que el fenómeno perturbador fue granizada, es de esperarse que su manifestación no fuera percibida por los sistemas que registran lluvias. Esto explica el hecho que las precipitaciones reportadas no hayan sido importantes y que hayan variado de

moderadas, en el caso de la estación de Chignahuapan, Puebla, el 22 de abril, a escasas y ligeras, como ocurrieron en el Estado de Veracruz. Por lo anterior, se recomienda declarar en emergencia los 34 municipios del Estado de Veracruz, que posteriormente se relacionan.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA SURADA (FUERTES VIENTOS DEL SUR)  
GRANIZADA Y TURBONADA QUE PROVOCARON DAÑOS SEVEROS NO PREVISIBLES QUE SE  
PRESENTARON LOS DIAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE  
DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o** Se declara en emergencia a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Coscomatepec, Cuitláhuac, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Mariano Escobedo, Naranja, Orizaba, Perote, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapan, Tlaquilpa, Tilapan, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.